



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL 2018.

SAN VICENTE, 24 DE MARZO DE 2021

INDICE

1. Párrafo introductorio.....	1
2. Objetivos del examen	1
a) Objetivo General	1
b) Objetivos Específico.....	1
3. Alcance del examen.....	1
4. Procedimientos de auditoría aplicados	2
5. Resultados del examen.....	2
6. Conclusión del examen.....	3
7. Análisis de informes de auditoría interna y Firmas Privadas.....	3
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	4
9. Párrafo aclaratorio.....	4

Señores
Concejo Municipal de Apastepeque
Departamento de San Vicente
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad a los incisos Cuarto y Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el artículo 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. 5/2021, de fecha 8 de enero del 2021, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y de conformidad al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional San Vicente para el ejercicio fiscal 2021.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Examinar los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con la finalidad de verificar la adecuada administración de los fondos percibidos y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicable durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.



b) Objetivos Específico

- Evaluar que los Ingresos y Egresos se ejecutaran de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período objeto de examen; así como también, cuenten con la documentación de respaldo;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) hayan sido invertidos en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Verificar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, así como la ejecución de proyectos, cumplan con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás normativa aplicable.

3. Alcance del examen

Nuestra Auditoría consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Apastepeque, Departamento San Vicente, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, el cual se efectuó con base a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- ✓ Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- ✓ Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de Apastepeque ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
- ✓ Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- ✓ Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%;
- ✓ Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
- ✓ Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- ✓ Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- ✓ Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- ✓ Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Inobservancia de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental

Comprobamos que la labor del auditor interno no se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental; sin cumplirse, además, los planes de auditoría interna de los años 2016 y 2017:

- a) No se remitió a la Corte de Cuentas el plan anual de auditoría interna, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018;
- b) No se realizó estudio y evaluación al sistema de control interno;
- c) En los documentos de auditoría no se encuentra evidencia de las condiciones comunicadas por auditoría;
- d) No se realizaron las comunicaciones preliminares a las personas involucradas;
- e) No se comunicó el borrador de informe a las personas involucradas de forma individualizada; así como tampoco a la máxima autoridad; únicamente se entregó al alcalde municipal; y
- f) No se elaboró el informe definitivo.

Las Normas de Auditoría Interna Gubernamental de 2016, establecen:

Artículo 34, "El responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la máxima autoridad".

Artículo 106, "El auditor debe estudiar y evaluar el sistema de control interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad".

Artículo 107, "El auditor debe evaluar el sistema de control interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos".

Artículo 173, "La evidencia es la documentación obtenida por el auditor interno, que sustenta los hallazgos y sus conclusiones".

Artículo 181, "Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del responsable de auditoría interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente".

Artículo 194, "Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicara en forma individualizada los que les corresponden".

Artículo 202, "El responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de auditoría a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el responsable de auditoría interna debe remitir una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de la última notificación".

La deficiencia fue originada por el auditor interno que no realizó el trabajo apegado a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental.

En consecuencia, el Sistema de Control Interno de la Municipalidad no se fortaleció y la labor del auditor interno no fue ejecutado con la calidad requerida por la normativa aplicable.

Comentarios de los auditores

El auditor interno no presentó comentarios. No obstante, se le comunicó la presunta deficiencia en nota Ref-DRSV-AMA-EE-5-27-2021, de fecha 19 de febrero de 2021 y según nota de Ref-DRSV-117.1-2021 de fecha 17 de marzo de 2021.

6. Conclusión del examen

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y a los resultados obtenidos, concluimos, que la Municipalidad utilizó los fondos percibidos de conformidad a la normativa legal aplicable, excepto por las condiciones descritas en el apartado 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y Firmas Privadas

No existen Informes de Auditoría Interna,



Se verificó la existencia de tres informes de Auditoría Externa, los cuales se relacionan a Auditorías Financieras, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 y fueron efectuadas por la misma firma privada H.C. AUDITOR EXTERNO Y CONSULTOR WILLIAN ANSELMO HERRERA CAÑAS, en las que se identificaron observaciones de Control Interno y de cumplimiento legal y que fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, y de las observaciones identificadas por dicha firma, también fueron detectadas en la fase de planificación de la presente auditoría. Así mismo, se comprobó que la firma privada de auditoría contratada, se encuentra inscrita y autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y en el registro de firmas privadas de la CCR con numero de inscripción No 4210 CVPCPA, y resolución 04/2012 de la CCR.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Regional de San Vicente, el 24 de noviembre de 2020, no contiene recomendaciones.

No existen Informes de Auditoría Interna que contengan recomendaciones.

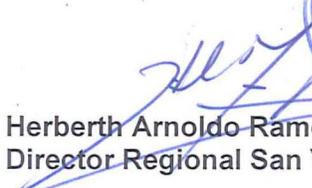
A las recomendaciones contenidas en los Informes emitidos por Firmas Privadas, no se dio seguimiento debido que están fuera del alcance de la presente auditoría, por haber sido emitidos en junio 2018, mayo 2019 y noviembre de 2020, respetivamente.

9. Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 24 de marzo de 2021

DIOS UNION LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente





25

SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-011-2021

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-011-2021**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, al periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, en el cual se relaciona como funcionario actuante al señor: **Félix Edgardo García**, Auditor Interno.

Han intervenido en esta Instancia: **Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República. El **Félix Edgardo García**, Auditor Interno, fue declarado rebelde tal como consta a fs. 16 vto. a fs. 17 fte., no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto de comunicación de folio 16 frente.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNICO**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 9, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 12, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 14 fte. y vto. se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 16 vto. a fs.17 fte., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-011-2021**, agregado de fs. 9 vto. a fs. 11 fte., en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia

y concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el reparo atribuido en su contra.

III.- De fs. 16 vto. a fs. 17 fte., se encuentra resolución admitiéndose el escrito de la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar, junto con documentación anexa, se le tuvo por parte y habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido y declarando rebelde al señor **Félix Edgardo García**, Auditor Interno, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas; asimismo, se concedió audiencia a la Representación Fiscal.

IV. De fs. 20 fte y vto., consta escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, evacuando opinión fiscal, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 21 vto. a fs. 22 fte., se tiene por admitido el escrito antes relacionado y por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, se ordena pronunciar la sentencia de mérito.

V.- ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL: La Representación Fiscal, emite su opinión respecto al reparo detallado, de fs. 10 a fs.11 argumentando: *“REPARO UNICO: INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL. Por la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, emitida por esta Cámara se declaró REBELDE al señor: Félix Edgardo García, en razón de que transcurrió el plazo establecido de conformidad con el artículo 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ejerciera su derecho de defensa; no obstante, su legal emplazamiento. Por lo tanto, debido la falta pronunciamiento del servidor vinculado, falta de aportación de prueba idónea, valedera y pertinente por parte del mismo relacionado en el presente Juicio, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se le otorgan al servidor a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuante; la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifica el hallazgo, por lo que solicita a esta Cámara que en sentencia sea condenado al pago de la responsabilidad administrativa correspondiente a favor del Estado de El Salvador conforme lo establecen los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...”*

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por la representación fiscal, se emite el considerando del reparo único atribuido de la siguiente manera: a fin de no ser repetitivos en el desarrollo del análisis de fondo del reparo que conforma el presente juicio de cuentas, se considera atinado, dejar establecida la posición sentada, por parte de la representación fiscal, como la garante de los intereses del estado salvadoreño:



26

REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), “INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL. Importante mencionar que el Auditor Interno, ha sido declarado rebelde en resolución emitida por ésta Cámara a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, que corre agregada de fs. 16 vto. a 17 fte., de conformidad con el art. 68 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República –en adelante LCCR-; considerando las Suscritas Juezas que el Juicio de Cuentas como procedimiento especial de carácter administrativo regulado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se encuentra diseñado por el Legislador en resguardo a los Derechos y Principios Constitucionales, tales como el Derecho a la Seguridad Jurídica, establecido en el Artículo 2 de la Constitución de la República –en adelante Cn.- y el Principio del Debido Proceso, delimitado en el Artículo 11 Cn., el cual enmarca el Derecho de Audiencia y Defensa; haciéndose efectivo lo anterior, por medio del emplazamiento del Pliego de Reparos, con base al Artículo 67 LCCR, el cual consiste en la comunicación de los reparos atribuidos en contra de los servidores actuantes sujetos al Juicio de Cuentas, para comparecer ante la Cámara de Primera Instancia y hacer efectivo su Derecho de Defensa sobre lo que se les atribuye, de conformidad con el principio de buena fe procesal, que como *Eduardo Couture* lo define: “...calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón...” se espera por el Legislador y las Autoridades facultadas para la Administración de Justicia que con el llamamiento que se hace por el emplazamiento, la comparecencia de los servidores actuantes, para lo cual se establece el plazo de quince días hábiles. En ese sentido, cuando se excede el plazo para comparecer ante ésta Sede Jurisdiccional sin que las partes hayan hecho uso de su derecho en ese momento procesal oportuno, la Ley establece en su Artículo 68 la declaratoria de rebeldía, la cual se define como el estado procesal de una persona que, relacionada en un proceso determinado hace caso omiso al llamamiento del Juez para el ejercicio de sus derechos y como consecuencia de lo mismo, deja de hacerse de su conocimiento todos los actos del proceso hasta la emisión de la sentencia, estableciendo además, por la misma disposición legal anteriormente citada la emisión de un pronunciamiento condenatorio en su contra; aunado a lo anterior, respecto del reparo aludido se verifica por las Suscritas Jueces que son incumplimientos derivados propios de sus funciones que debieron ser realizadas por el Auditor Interno, y que han sido determinados por el equipo de auditores de forma eficiente y eficaz, por lo que al no existir pronunciamientos y prueba de defensa, no se han hecho del conocimiento de ésta Instancia elementos que considerar previo a la emisión de la sentencia, y en concordancia con la opinión fiscal vertida en el presente juicio, es procedente para esta Cámara **declarar la Responsabilidad Administrativa**, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, y en consecuencia, se condena al señor **Félix Edgardo García, Auditor Interno**, periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, al pago de la multa respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso segundo en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 61, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el Reparó **ÚNICO**, en consecuencia, **CONDENASE** al servidor actuante, al pago de la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Félix Edgardo García, Auditor Interno, al del veinticinco por ciento (25%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado, equivalente a CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$138.88).** II) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al **Fondo General de la Nación.** III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante señor: **Félix Edgardo García**, en lo relativo al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, al periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, de esta Corte de Cuentas de la República, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

HÁGASE SABER.-




Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.


Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-11-2021
Alcaldía Municipal de Apastepeque,
Departamento de San Vicente
YVR



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que la parte hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, agregada de fs. 24 a fs. 26 ambos vto.; en contra del señor: **Félix Edgardo García**, Auditor Interno, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente.-

NOTIFÍQUESE.-




Ante Mí,

Secretaría de Actuaciones.


Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-11-2021
Alcaldía Municipal de Apastepeque,
Departamento de San Vicente
YVR

